



INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO Y DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO

1. DENOMINACIÓN DE LA NORMA JURÍDICA

Decreto por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía.

2. CONTEXTO LEGISLATIVO QUE PRESCRIBE LA OBLIGATORIEDAD DE ELABORAR LOS INFORMES DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

En virtud de lo establecido en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como posteriormente en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo 6.2, todas las Consejerías y Centros Directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore la incidencia que pueden causar las mismas tras su aprobación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición que se trate.

3. OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN VA DIRIGIDO EL MISMO

El Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA, en adelante) emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que este proyecto de Decreto pudiera causar y lo remitirá a Instituto Andaluz de la Mujer, con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario.

FIRMADO POR	DANIEL RAMOS ILLANES	15/10/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmJLX77J95K8ZLAK2QME47Y8L8H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

4. OBJETO DE LA NORMA

El proyecto de Decreto aprueba un nuevo Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía. Diversos factores apreciados en la aplicación del reglamento a lo largo de estos años, unido a los numerosos y relevantes cambios normativos acontecidos desde entonces, han constatado la necesidad de elaborar un nuevo reglamento que integre las modificaciones referidas y que incorpore aspectos no regulados en el texto anterior, al objeto de mejorarlo y actualizarlo.

Por su parte, también se adapta la previsión relativa a representación equilibrada entre mujeres y hombres a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía; y a la propia Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA.

IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO EN LA NORMA

El proyecto de Decreto hace referencia a aspectos como los principios de actuación del CAA, las funciones de la presidencia, de los consejeros y consejeras, de las comisiones y grupos de trabajo y de su composición y, puesto que es la autoridad encargada de la protección de los derechos de la ciudadanía en el ámbito audiovisual. Entre las funciones que tiene atribuidas por su ley de creación, se encuentra la de promover la igualdad de género en la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de la promoción de actividades, modelos sociales y comportamientos no sexistas en el conjunto de las programaciones que se ofrecen en aquella Comunidad, así como en la publicidad que se emita.

En consecuencia, consideramos que el proyecto de Decreto es:

PERTINENTE AL GÉNERO

ANÁLISIS DEL TEXTO Y VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

El presente proyecto de Decreto se estructura en un preámbulo, cincuenta y ocho artículos y dos disposiciones adicionales. A lo largo de su articulado, la perspectiva de género y su carácter transversal se ha tenido en cuenta en numerosos aspectos:

- Por lo que se refiere a la composición del CAA, el apartado 2 del artículo 2 del proyecto establece que se respetará *el principio de paridad de género previsto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Asimismo, dicho principio de composición paritaria deberá ser siempre observado en los sucesivos nombramientos.*

FIRMADO POR	DANIEL RAMOS ILLANES	15/10/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmJLX77J95K8ZLAK2QME47Y8L8H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- El artículo 4, dedicado a los principios inspiradores de la actuación del CAA y de cada uno de sus miembros señala, entre otros, el de la *igualdad y no discriminación*.

Seguidamente prescribe que, *en el ejercicio de sus funciones, el Consejo impulsará los valores de tolerancia, igualdad, solidaridad y respeto a la dignidad humana, velando para que la actividad de las personas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual contribuya a reforzar la identidad del pueblo andaluz, su diversidad cultural y su cohesión social, económica y territorial.*

El Consejo, con carácter general y en cuantas actuaciones, internas o externas, lleve a cabo se guiará por el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, promoviendo especialmente su aplicación en sus recomendaciones, instrucciones, decisiones e informes.

- Entre las funciones que el Decreto atribuye a la Presidencia, en su artículo 16, se encuentra la de *garantizar que el Consejo integre la perspectiva de género en cuantas actuaciones internas o externas lleve a cabo, como se estipula en el artículo 4.*

- El apartado 3 del artículo 20 señala que, *en la composición de las comisiones deberá respetarse el principio de paridad de género.*

- En el artículo 35, sobre los principios que el CAA debe respetar en los procedimientos que tramite, el apartado 3 exige a este órgano la integración de *la perspectiva de género en su ámbito de actuación*. A este respecto, *la información gestionada en su ámbito competencial deberá desagregarse por sexo. Así mismo, las estadísticas, encuestas y recogida de datos que se realicen incorporarán indicadores de género.*

- En lo que respecta al plazo para la obtención de información que, según el artículo 36, el Consejo puede recabar para el cumplimiento de sus funciones, el apartado 4 fija uno más breve para las actuaciones que se consideran urgentes, entre las que se encuentran, las que *persigan la neutralización de los efectos de la difusión en la programación o la publicidad de mensajes o contenidos que atenten contra la dignidad humana y el principio de igualdad, así como aquellas tendentes a evitar la utilización de forma vejatoria de la imagen de la mujer en los términos establecidos en la normativa vigente.*

- El apartado 4 del artículo 55 también prevé el respeto al principio de paridad de género, previsto en la normativa reguladora sobre igualdad de género en Andalucía, en la designación de las personas titulares o suplentes de las mesas de contratación.

- Por último, hay que señalar que el proyecto de Decreto está redactado conforme a un uso del lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y a la eliminación del lenguaje sexista, dándose cumplimiento con ello a lo dispuesto en los artículos 4.10 y 9 de la Ley 12/2007, de 16 de noviembre, y en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción

FIRMADO POR	DANIEL RAMOS ILLANES	15/10/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmJLX77J95K8ZLAK2QME47Y8L8H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

De todo lo anterior se concluye, que **el proyecto de Decreto analizado tendrá un impacto de género positivo respecto a la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.**

En Sevilla, al día de la firma

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Daniel Ramos Illanes

FIRMADO POR	DANIEL RAMOS ILLANES	15/10/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmJLX77J95K8ZLAK2QME47Y8L8H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	